

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00075-A Se expide la primera reforma al Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2026-00057-A..... 3

MINEDEC-MINEDEC-2026-00077-A Se designa al señor Christian Simón Rivadeneira Barcia como miembro académico de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas..... 6

##### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:

MTDH-2026-014 Se autoriza la comisión de servicios al exterior a favor de la señorita María Alexandra Campoverde Lituma, Asesora 2, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América..... 11

MTDH-2026-015 Se autoriza la comisión de servicios al exterior a favor de la Lcda. María Eugenia Tello Romero, Coordinadora General de Comunicación Social, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América..... 14

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO:

MDEP-VPIT-2026-0003-R Se delega al abogado Gustavo Adolfo González Noboa, Subsecretario de Regulación y Control Turístico, o quien haga sus veces, para que integre y participe en el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional ..... 17

## Págs.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
DEPORTE Y CULTURA:**

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                            |    |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>MINEDEC-CGAF-2026-0224-R</b> | Se aprueba el cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a favor de la servidora pública con nombramiento permanente Carranza Armendáriz Ruth Elizabeth ..... | 22 |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

**MINISTERIO DE  
INFRAESTRUCTURA Y  
TECNOLOGÍA:**

|                             |                                                  |    |
|-----------------------------|--------------------------------------------------|----|
| <b>MIT-SPTM-2026-0148-R</b> | Se reforma el Reglamento General de Prácticos .. | 30 |
|-----------------------------|--------------------------------------------------|----|

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL:****SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS:**

|                     |                                                                                                                                                                                                                          |    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>SB-2026-3014</b> | Se declara concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC en Liquidación..... | 38 |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

## ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00075-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1.Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República determina, “[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece, “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] // 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo prevé, “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

**Que**, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece “Art. 91.- Ejecución de proyectos para la reducción de la brecha digital. - El Estado, a través del ente rector en telecomunicaciones, formulará planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas. Estos proyectos serán financiados con los recursos provenientes de la contribución del 1% sobre los ingresos facturados y percibidos, establecida en el artículo 92 de esta Ley. El mecanismo de ejecución de los proyectos será determinado por el reglamento general a la presente Ley. El ente rector de telecomunicaciones y la entidad a cargo de la regulación y el control de las telecomunicaciones serán las encargadas de llevar a cabo todas las acciones que permitan la ejecución de los proyectos”;

**Que**, el artículo 92 de la citada Ley orgánica dispone “ Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días

*siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. El ente rector de las telecomunicaciones informará a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el destino de los fondos recaudados por la contribución y dispondrá el monto que debe transferir a los ejecutores a fin de financiar los planes, programas y proyectos establecidos por el artículo 91. En caso de existir recursos excedentes, éstos podrán ser ejecutados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien establecerá los criterios técnicos a fin de destinar dicho recurso excedente al desarrollo de la educación mediante la implementación de acciones en el ámbito tecnológico”;*

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el Presidente Constitucional de la República dispuso, “*Artículo 1.- Fusióñese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00057-A de 28 de julio de 2026, la señora Ministra resolvió delegar al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, para que, en representación del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, suscriba el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información, para la ejecución administrativa del Proyecto denominado “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN: INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LOS ENTORNOS DE APRENDIZAJE Y GESTIÓN EDUCATIVA”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGTIC-2026-1272-M de 10 de septiembre de 2026, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación informó y solicitó a la Máxima Autoridad “*[...] por la naturaleza transversal del objeto de contratación y por cuanto su presupuesto referencial supera el límite previsto en el régimen general de delegaciones, resulta necesario definir las responsabilidades y delegaciones específicas que permitan continuar con el procedimiento. [...] En razón de lo señalado, se solicita que la Máxima Autoridad disponga la emisión del instrumento jurídico correspondiente [...]*”;

**Que**, a través de comentario inserto en el recorrido del memorando MINEDEC-CGTIC-2026-1272-M, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente “*preparar el el (sic) instrumento jurídico correspondiente [...]*”;

**Que**, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias de educación media y superior, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; e concordancia con los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Expedir la PRIMERA REFORMA AL ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00057-A**

**Artículo 1.- INCLUYASE** a continuación del artículo 1 del Acuerdo Nro. MINEDEC - MINEDEC - 2026 - 00057 - A, el siguiente artículo:

*“Artículo 2.- En el marco de ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. MINTEL-MINEDEC-2026-001, suscrito entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para el financiamiento del proyecto “Transformación Digital de la Educación: Innovación y Modernización Integral de los Entornos de Aprendizaje y Gestión Educativa”, se delega de manera exclusiva para los procesos de contratación pública que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y actividades derivadas del referido Convenio, al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación el ejercicio de las atribuciones correspondientes para la gestión y ejecución de dichos procesos.*

*Para el efecto, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones y demás normativa aplicable, la presente delegación comprenderá las actuaciones correspondientes a las fases preparatoria, precontractual y contractual de los procedimientos de contratación pública que se requieran para la ejecución del Convenio.*

*De igual manera, para el cumplimiento de la presente delegación, se autoriza al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación para actuar como ordenador de gasto respecto de los montos correspondientes de los procesos de contratación pública y demás obligaciones económicas que se deriven directamente de la ejecución del Convenio.*

*La presente delegación no implica modificación, ampliación o sustitución de las atribuciones y límites establecidos en las delegaciones generales vigentes para el ejercicio de sus competencias y, no podrá ser aplicada a procesos de contratación pública o gastos que no guarden relación directa con la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional Nro. MINTEL-MINEDEC-2026-001”.*

A consecuencia de la incorporación del artículo señalado, renumérense los artículos posteriores manteniendo su contenido y denominación, según corresponda.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

**CUARTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Notifíquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GILDA NATALIA**  
**ALCIVAR GARCIA**

**ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00077-A**

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prescribe “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: // 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República señala “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que**, el artículo 354 de la Norma Fundamental, determina “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación [...]”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “[...] La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que**, el artículo 130 del Código ibidem dictamina “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior establece, “Art. 182.- De la Coordinación

*del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*";

**Que**, en la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se dispone “Art. 6.- *Comisión Gestora.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, será la responsable de designar a los miembros de la Comisión Gestora quienes podrán ser o no servidores de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quienes cumplirán los requisitos legales previstos*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Primera de la ley ibidem señala, “*De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente Ley, el promotor designará a los miembros de la Comisión Gestora. // Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán con los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. // Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, “*Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. RPC-SO-12-No.056-2012 el Pleno del Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento de Creación. Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, posteriormente reformado;

**Que**, con Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC de 10 de diciembre de 2024, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación emitió los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas”;

**Que**, por medio de Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC de 11 de diciembre de 2024, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al señor Juan Alejandro Neira Mosquera como miembro académico de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00076-A de 16 de septiembre de 2026, la máxima autoridad de esta cartera de Estado agradeció por los servicios prestados al señor Juan Alejandro Neira Mosquera, como miembro de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

designó al señor Christian Simón Rivadeneira Barcia como miembro académico de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República iniciar la fase de decisión estratégica para la implementación de reformas institucionales a la Función Ejecutiva, entre ellas la fusión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, con el fin de optimizar la estructura del Estado y fortalecer la rectoría y articulación de la política educativa;

**Que**, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, decretó la fusión por absorción de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al Ministerio de Educación, integrándola a su estructura orgánica como viceministerio, a fin de garantizar la continuidad institucional y el ejercicio de sus competencias, en el marco de la fase de implementación de la reforma institucional;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-VES-2026-0588-M de 14 de septiembre de 2026, el Viceministro de Educación Superior comunicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente *“En atención al Informe de Necesidad No. IG-DGUP-MINEDEC-34-09-2026, elaborado por la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, pongo en su conocimiento la necesidad de emitir el instrumento legal correspondiente para la designación del ciudadano Christian Simón Rivadeneira Barcia. // Dicho profesional asumirá las funciones de Comisionado Académico Gestor Interno de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en reemplazo del comisionado interno Juan Alejandro Neira Mosquera. [...] En mi calidad de Viceministro, autorizo la ejecución del proyecto de Acuerdo adjunto [...]”*;

**Que**, en el informe Nro. IG-DGUP-MINEDEC-34-09-2026 se concluye y recomienda que *“5. CONCLUSIONES // Tomando en cuenta la necesidad de continuar con el proceso de institucionalización de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, se determina procedente la designación del ciudadano Christian Simón Rivadeneira Barcia como Comisionado Académico Interno, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior. 6. RECOMENDACIONES • Remitir el documento a la Máxima Autoridad para continuar con el proceso correspondiente para la designación del nuevo miembro de la Comisión Gestora en reemplazo. • Emitir el Acuerdo correspondiente para la integración de este miembro a la Comisión Gestora, en concordancia con el ACUERDO Nro. SENESCYT - SENESCYT - 2024 - 0060 -AC y ACUERDO Nro. SENESCYT - SENESCYT - 2024 - 0063 -AC. • Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera llevar a cabo los procesos de vinculación del comisionado designado, mientras éste se encuentre a cargo del MINEDEC”*;

**Que**, a través de memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00661-M de 15 de septiembre de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima autoridad expida el acto normativo que contenga la designación de un miembro académico de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas;

**Que**, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema de Educación Superior; y,

**En ejercicio** de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículo 6 de la Ley de creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas; artículos 47, 65, y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- AGRADECER** al señor Juan Alejandro Neira Mosquera, por los servicios prestados y dar por concluida su designación como miembro de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir del 16 de septiembre de 2026.

**Artículo 2.- DESIGNAR** al señor Christian Simón Rivadeneira Barcia como miembro académico de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a partir del 17 de septiembre de 2026.

**Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, sesionar de manera inmediata para la elección de su presidente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00076-A de 16 de septiembre de 2026, así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo establecido en el presente instrumento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encárguese al Viceministerio de Educación Superior la notificación del presente acuerdo para su correcta aplicación y ejecución. Para el efecto coordinará con las instancias correspondientes de este Ministerio.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

**TERCERA-** Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**CUARTA. -** La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

**QUINTA.-** El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiséis.

*Documento firmado electrónicamente*

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**



Validar únicamente en FirmaRC.  
Firmado electrónicamente por:  
**GILDA NATALIA  
ALCIVAR GARCIA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-014**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que**, el artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RLOSEP) establece que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior que beneficien a la administración pública;
- Que**, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, dispone que los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, justificando de manera estricta la necesidad de asistencia presencial por sobre el uso de medios telemáticos;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo;
- Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, el Primer Mandatario dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, pasando a denominarse oficialmente "Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano";
- Que**, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019 (y su reforma expedida mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-212 de 15 de agosto de 2026), la Secretaría General de la Presidencia de la República emitió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior, fijando las directrices, requisitos y documentos habilitantes para las comisiones de servicios internacionales;
- Que**, mediante comunicación de 15 de septiembre de 2026, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) invitaron a la señora María Alexandra Campoverde Lituma, Asesora del

Despacho Ministerial, a participar en el evento de alto nivel "Acelerando la inversión con enfoque en la niñez en América Latina y el Caribe", a realizarse el 21 de septiembre de 2026 en la sede de UNICEF en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

**Que**, mediante comunicación de 15 de septiembre de 2026, la Cónsul General del Ecuador en Nueva York, Mgtr. Gicela Andrade, extendió una cordial invitación para mantener mesas técnicas y reuniones de trabajo con la comitiva oficial en la sede consular del 19 al 22 de septiembre de 2026;

**Que**, mediante Memorando Nro. MTDH-MTDH-2026-0524-M de 15 de septiembre de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano dispuso el inicio de la comisión de servicios al exterior de la señorita María Alexandra Campoverde Lituma, Asesora del Despacho Ministerial, desde el 18 hasta el 23 de septiembre de 2026 a la ciudad de Nueva York, precisando que los pasajes aéreos de la ruta Quito-Nueva York-Quito serán asumidos a título personal y los viáticos institucionales correspondientes serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio;

**Que**, la servidora María Alexandra Campoverde Lituma presentó el correspondiente Informe de Justificación de no utilización de medios telemáticos de fecha 15 de septiembre de 2026, fundamentando el carácter estrictamente presencial de las actividades a desarrollarse en Nueva York;

**Que**, la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 155 de 05 de junio del 2026, garantizando la disponibilidad de fondos en la partida Nro. 530304 para el pago de viáticos al exterior;

**Que**, cumpliendo con el procedimiento estipulado en la actividad 19 del numeral 3.4.3 y de la Ficha del Proceso MDT-DRI-MA-01 del "Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del MDT", la unidad requirente remitió los documentos habilitantes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del respectivo Acuerdo Ministerial de comisión de servicios; y,

En ejercicio de las facultades legales y atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Autorización de Comisión de Servicios.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior a favor de la señorita María Alexandra Campoverde Lituma, Asesora 2 del Despacho Ministerial, del 18 al 23 de septiembre de 2026, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de acompañar a la Máxima Autoridad y participar activamente en las mesas técnicas en el Consulado General del Ecuador en Nueva York y en el evento internacional de alto nivel "Acelerando la inversión con enfoque en la niñez en América Latina y el Caribe", coorganizado por CAF y UNICEF.

**Artículo 2.- Financiamiento de la Comisión.-** Establecer que el financiamiento del desplazamiento oficial se sujetará al siguiente detalle:

**a) Pasajes Aéreos:** Los boletos aéreos para la ruta Quito–Nueva York–Quito serán asumidos a título personal por la servidora comisionada, sin generar erogación presupuestaria alguna para el Estado ecuatoriano.

**b) Viáticos:** Los valores correspondientes a viáticos institucionales serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, conforme a la Certificación Presupuestaria Nro. 155 emitida por la Dirección Financiera y de acuerdo con la tabla de viáticos al exterior vigente.

**Artículo 3.- Presentación de Informes y Pases de Abordar.-** Dentro del término obligatorio de cuatro (4) días posteriores a la finalización de la comisión de servicios institucionales, la servidora María Alexandra Campoverde Lituma deberá presentar ante la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera los pases de abordar originales (físicos o electrónicos), conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento de Servicios Institucionales y la liquidación de viáticos respectiva, conforme a las disposiciones del Manual MDT-DRI-MA-01.

**Artículo 4.- Ejecución y Notificación.-** Encárguese la ejecución, gestión administrativa y notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Relaciones Internacionales, en el marco de sus atribuciones institucionales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA NATALIE  
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

*Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-015**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que**, el artículo 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, el artículo 50 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RLOSEP) establece que las o los servidores públicos podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior que beneficien a la administración pública;
- Que**, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457 de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, dispone que los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, justificando de manera estricta la necesidad de asistencia presencial por sobre el uso de medios telemáticos;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 05 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la economista Cynthia Natalie Gellibert Mora como Ministra del Trabajo;
- Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, el Primer Mandatario dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades al Ministerio del Trabajo, pasando a denominarse oficialmente "Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano";
- Que**, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019 (y su reforma expedida mediante Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-212 de 15 de agosto de 2026), la Secretaría General de la Presidencia de la República emitió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior, fijando las directrices, requisitos y documentos habilitantes para las comisiones de servicios internacionales;
- Que**, mediante Memorando Nro. MTDH-MTDH-2026-0524-M de 15 de septiembre de 2026, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano dispuso el inicio de la comisión de servicios al exterior de la delegación oficial a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América,

del 18 al 23 de septiembre de 2026, para participar en el evento de alto nivel "Acelerar la inversión con enfoque en la niñez en América Latina y el Caribe" y en mesas técnicas institucionales;

**Que,** mediante Memorando Nro. MTDH-MTDH-2026-0526-M de 16 de septiembre de 2026, la Máxima Autoridad dispuso en alcance la inclusión y participación de la Sra. Lcda. María Eugenia Tello Romero, Coordinadora General de Comunicación Social, Encargada, dentro de la comitiva oficial para el referido viaje internacional, con el objeto de ejecutar la cobertura comunicacional en tiempo real, la gestión de prensa internacional, el posicionamiento de los hitos alcanzados por el Gobierno Nacional en materia de primera infancia y la difusión oficial de las agendas bilaterales hacia la ciudadanía;

**Que,** en el referido Memorando Nro. MTDH-MTDH-2026-0526-M se estableció que los gastos generados por concepto de viáticos, pasajes aéreos y subsistencias de la Sra. Lcda. María Eugenia Tello Romero serán cubiertos en su totalidad con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;

**Que,** mediante comunicación Nro. ECU 204/2026 de 16 de septiembre de 2026, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) invitaron a mantener reuniones bilaterales de trabajo en la ciudad de Nueva York del 19 al 22 de septiembre de 2026;

**Que,** la servidora María Eugenia Tello Romero presentó el correspondiente Informe de Justificación de no utilización de medios telemáticos de 16 de septiembre de 2026, fundamentando la necesidad técnica de la cobertura presencial comunicacional en el exterior;

**Que** la Dirección Financiera emitió la Certificación Presupuestaria Nro. 155, garantizando la disponibilidad de recursos para pasajes aéreos, viáticos y subsistencias al exterior;

**Que** en cumplimiento de la Ficha del Proceso MDT-DRI-MA-01 del "Manual de Viajes al Exterior y en el Exterior del MDT", la unidad requirente remitió el expediente administrativo completo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de las facultades legales y atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Autorización de Comisión de Servicios.-** Autorizar la comisión de servicios al exterior a favor de la Lcda. María Eugenia Tello Romero, Coordinadora General de Comunicación Social, Encargada, del 18 al 23 de septiembre de 2026, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de acompañar a la Máxima Autoridad y participar activamente en las mesas técnicas en el Consulado General del Ecuador en Nueva York y en el evento internacional de alto nivel "Acelerando la inversión con enfoque en la niñez en América Latina y el Caribe", coorganizado por CAF y UNICEF.

**Artículo 2.- Financiamiento de la Comisión.-** Establecer que el financiamiento de la comisión de servicios institucionales será cubierto en su totalidad con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, según el siguiente detalle:

**a) Pasajes Aéreos:** Los pasajes aéreos en la ruta Quito – Nueva York – Quito serán financiados con presupuesto institucional.

**b) Viáticos:** Los viáticos internacionales serán cubiertos con cargo a la Certificación Presupuestaria Nro. 155 emitida por la Dirección Financiera, de conformidad con la tabla de viáticos al exterior vigente.

**Artículo 3.- Presentación de Informes y Pases de Abordar.-** Dentro del término obligatorio de cuatro (4) días posteriores a la finalización de la comisión de servicios, la servidora María Eugenia Tello Romero deberá presentar ante la Dirección Administrativa y la Dirección Financiera los pases de abordar originales (físicos o electrónicos), conjuntamente con el Informe Técnico de Cumplimiento de Servicios Institucionales con el detalle de las coberturas y productos comunicacionales generados, conforme al procedimiento del Manual MDT-DRI-MA-01.

**Artículo 4.- Ejecución y Notificación.-** Encárguese la ejecución, gestión administrativa y notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Relaciones Internacionales, en el marco de sus atribuciones institucionales.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**CYNTHIA NATALIE  
GELLIBERT MORA**

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora  
**MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO**

**Resolución Nro. MDEP-VPIT-2026-0003-R****Quito, 16 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO****CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

**Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Aviación Civil establece la integración del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, incluyendo en su literal g) al Director Nacional de Turismo y previendo la existencia del respectivo suplente de los representantes que integran dicho órgano colegiado;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la fusión por absorción del Ministerio de Turismo al entonces Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, entidad que asumió las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y responsabilidades correspondientes al ente rector del turismo;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República dispuso el proceso de fusión por absorción de los Ministerios de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas, estableciéndose la reorganización de sus competencias, atribuciones, funciones, representaciones y demás responsabilidades institucionales dentro de la estructura del actual Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;

**Que**, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo No. 425 de 18 de junio de 2026 establece que: *“[...] en la normativa vigente en donde se haga referencia a [...] ‘Ministerio de Economía y Finanzas’, [...] ‘ente rector de la producción’ [...] y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A de 01 de agosto de 2026, la Ministra de Desarrollo Económico y Productivo declaró como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) al Viceministerio de Producción, Industria y Turismo; y, en su artículo 2 establece: *“Las Entidades Operativas Desconcentradas (...) gozarán de **autonomía administrativa**, financiera y de **gestión**. Asimismo, tendrán la facultad para ejecutar las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable (...)”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MDEP-MDEP-2026-0088-M de 28 de agosto de 2026, la Ministra de Desarrollo Económico y Productivo dispuso *“(...) cuando la normativa que regula la integración del respectivo cuerpo colegiado determine la participación de esta Cartera de Estado en calidad de ente rector, autoridad competente o representante institucional, el Viceministerio correspondiente gestionará oportunamente su participación, así como, de ser el caso, procederá con la respectiva designación o delegación del servidor que actuará en su representación ante dichos órganos colegiados. (...)”*

**Que**, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2026-0850-O de 25 de agosto de 2026, el Director General de Aviación Civil encargado convocó a la Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo y solicitó comunicar, mediante oficio, la designación del delegado titular y de su respectivo delegado suplente que representarán de manera permanente al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ante dicho Comité;

**Que**, mediante Memorando Nro. MDEP-CGGDOC-2026-0003-M de 30 de agosto de 2026, el Coordinador General de Gestión Documental y Órganos Colegiados puso en conocimiento de este Viceministerio el requerimiento formulado por la Dirección General de Aviación Civil, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se adopten las acciones correspondientes para asegurar la representación institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional y atender el requerimiento formulado por dicha Dirección;

**Que**, en virtud de lo expuesto, y en su calidad de ente rector en materia de producción, industria y turismo, considerando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 425, y con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada representación institucional del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, resulta necesario delegar al servidor que ejercerá la representación institucional en calidad de delegado titular, así como designar a su respectivo delegado suplente, para que, en nombre y representación de la máxima

autoridad de esta Cartera de Estado, integre y participe en dicho cuerpo colegiado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Abogado Gustavo Adolfo González Noboa, Subsecretario de Regulación y Control Turístico, o quien haga sus veces, como delegado permanente titular del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, para que, en su representación, integre y participe en el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 2.-** Designar al Mgs. Ricardo David Avilés López, Director de Protección al Turista, o quien haga sus veces, como delegado suplente del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo, para que, integre y participe en el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, en ausencia, impedimento o imposibilidad de participación del delegado titular

**Artículo 3.-** Los delegados, titular y suplente, en el ámbito de sus respectivas actuaciones, ejercerán las facultades necesarias para la adecuada representación institucional ante el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, incluyendo la participación en sus sesiones, la intervención en los asuntos sometidos a conocimiento del Comité, la emisión de los pronunciamientos que correspondan y el ejercicio de las demás actuaciones inherentes a su participación, de conformidad con la normativa aplicable y las instrucciones que imparta la autoridad delegante.

Los delegados deberán velar porque las actuaciones que realicen en ejercicio de la presente delegación guarden concordancia con las políticas, lineamientos y competencias institucionales del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo.

**Artículo 4.-** La Viceministra de Producción, Industria y Turismo se reserva el derecho de avocar para sí las atribuciones delegadas mediante la presente Resolución y participar directamente en el Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; así como de modificar o dejar sin efecto la presente delegación cuando corresponda.

**Artículo 5.-** Los delegados responderán directamente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a los funcionarios designados, a la Dirección General de Aviación Civil y al Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, para los fines pertinentes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Gestión de Secretaría General de la Dirección de Asesoría Institucional del Viceministerio de Producción, Industria y Turismo la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, el 16 de septiembre de 2026

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo  
**VICEMINISTRA DE PRODUCCIÓN, INDUSTRIA Y TURISMO**

Copia:

Señorita Magíster  
Evelin Solange Aguilar Jiménez  
**Directora de Apoyo Institucional de Producción, Industria y Turismo**

Señor Abogado  
Patricio Napoleón Alomía Vinuesa  
**Director de Asesoría Institucional de Producción, Industria y Turismo, Encargado**

ppav



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:

**SILVANA ELIZABETH  
PENAHERRERA TOLEDO**

**Resolución Nro. MINEDEC-CGAF-2026-0224-R****Quito, D.M., 27 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**Víctor Manuel Crespo Izquierdo**  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)**  
**DELEGADO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República dispone, *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...]”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República dictamina, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prevé, *“[...] A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República determina, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República dispone, *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República preceptúa, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el*

*escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, como principio de eficacia, dispone que, *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

**Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, como principio de seguridad jurídica y confianza legítima preceptúa, *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina, *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone, *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones [...]”;*

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, *“Acto administrativo. - Es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo manifiesta, *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que,** el artículo 38 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone, *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;*

**Que,** el artículo 164 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural define la

carrera docente como, “[...] *el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

**Que**, el artículo 166 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, “*Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere: [...] d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]*”;

**Que**, el artículo 185 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe, “*El escalafón del Magisterio Nacional constituye un sistema de categorización de los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio, formación continua y resultados en los procesos de evaluación implementados por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría. [...]*”;

**Que**, el artículo 189 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, “*Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: a. Docentes; b. Docentes mentores; c. Vicerrectores y Subdirectores; d. Inspectores y subinspectores; e. Asesores educativos; f. Auditores educativos; y, g. Rectores y directores*”;

**Que**, el artículo 190 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural contempla, “*La remuneración de los profesionales de la educación pública será justa y equitativa con relación a sus funciones, para lo que se valorará su profesionalización, capacitación, desempeño, mérito académico, responsabilidad y experiencia. La escala salarial de los docentes está determinada en función de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público.*”;

**Que**, el artículo 194 de la Codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, “*La promoción es el paso de un o una profesional de la educación a una función jerárquica superior, a la que podrá acceder únicamente mediante concurso público de méritos y oposición*”;

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, “*Responsabilidad por acción u omisión. - Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

**Que**, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado preceptúa, “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...] e) Dictar los*

*correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]*";

**Que**, el artículo 178 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece, *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público, y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas"*;

**Que**, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dictamina, *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes [...]"*;

**Que**, el artículo 193 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, *"La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo."*;

**Que**, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, *"El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos [...]"*;

**Que**, el artículo 256 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé, *"Es el proceso mediante el cual los profesionales de la educación con nombramiento definitivo, previo el correspondiente concurso de méritos y oposición, podrán acceder a cargos de: docente mentor, asesor educativo, auditor educativo, inspector o subinspector, vicerrector y subdirector de las instituciones educativas. [...] A los docentes fiscales ganadores de concursos para Auditor o Asesor educativo se les extenderá un nombramiento permanente como auditor o asesor educativo según corresponda [...]"*;

**Que**, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina, *"Tendrán como función principal realizar un acompañamiento integral, continuo, respetuoso, flexible y contextualizado, que incentive la mejora educativa mediante aprendizajes significativos y acciones permanentes que impulsen la reflexión sobre la práctica educativa y la toma de decisiones, con el objeto de contribuir al desarrollo de las capacidades pedagógicas, garantizando el cumplimiento de los objetivos educativos [...]"*;

**Que**, el artículo 272 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece, *"Tienen como función evaluar la gestión de la calidad y los niveles de logro alcanzados por las instituciones educativas, a través del diagnóstico y retroalimentación de la gestión institucional"*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”*;

**Que**, con Acuerdo Interministerial Nro. MDT-MEF-2024-001 de 26 de abril de 2024, suscrito por las máximas autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Trabajo, en su Disposición General Octava, dispone: *“OCTAVA.- Por no implicar erogaciones adicionales para el Presupuesto General del Estado, no se requerirá el dictamen presupuestario emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, para: cambio de denominación y/o clasificación de puestos por aplicación de estatutos o manuales; revisión a la clasificación de puestos que conlleve únicamente la disminución de la remuneración mensual unificada o grupo ocupacional; temas normativos en materia de talento humano; y, proyectos de diseño, rediseño, reforma institucional, que contenga únicamente la optimización de unidades administrativas”*;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 60 de 24 de julio de 2025 se dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso la fusión por absorción del Ministerio del Ministerio de Cultura y Patrimonio; la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, el Ministerio del Deporte al Ministerio de Educación;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 100 de 15 de agosto de 2025 dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, se modificará la denominación del Ministerio de Educación por Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura; *“(...) 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.”*

**Que**, con Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, reformado con el ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A, de 07 de enero de 2026. La Ministra de Educación, Deporte y Cultura, Gilda Natalia Alcívar García Acordó DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en el *“Artículo 6, literal i, numeral, señala: “i) Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, normativa conexa y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, que incluyen, pero no se limitan a: “(...) 2.- Autorizar subrogaciones, encargos, cambios administrativos, traslados, traspasos y demás movimientos de personal contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 00757, de 18 de marzo de 2026, la Ministra de Educación Gilda Natalia Alcívar García encargó al Ing. Víctor Manuel Crespo Izquierdo la Coordinación

General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación;

**Que**, mediante Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R, de 07 de noviembre de 2025, se aprobó el cambio de régimen laboral de setenta y dos (72) servidores con nombramiento permanente que ejercían funciones de Bibliotecarios del régimen de la LOSEP al régimen de la LOEI;

**Que**, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-01793-M, de 01 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero (E) remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura la solicitud para la emisión de la resolución de cambio de régimen laboral a favor de la servidora RUTH ELIZABETH CARRANZA ARMENDÁRIZ;

**Que**, la referida solicitud se sustenta en el Informe Técnico Nro. 299 de 20 de mayo de 2026, elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, en el cual se concluye que la servidora CARRANZA ARMENDÁRIZ RUTH ELIZABETH, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1711462679, con nombramiento permanente en el cargo de Bibliotecaria bajo el régimen de la LOSEP, no fue incluida en la Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00038-R de 07 de noviembre de 2025, debido a que se encontraba haciendo uso de su período de vacaciones legítimas, imposibilitando su procesamiento técnico oportuno;

**Que**, el citado Informe Técnico Nro. 299 determina la viabilidad técnica, jurídica e institucional para efectuar el cambio de régimen de la referida servidora, por cuanto realiza funciones estrictamente vinculadas al ámbito educativo y enmarcadas en la normativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), recomendando emitir el correspondiente acto resolutivo de regularización laboral para garantizar sus derechos, estabilidad y la seguridad jurídica institucional; y,

**En ejercicio** de las atribuciones delegadas mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A, reformado por el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00001-A, de 07 de enero de 2026,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar** el cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público al régimen establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a favor de la servidora pública con nombramiento permanente CARRANZA ARMENDÁRIZ RUTH ELIZABETH, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1711462679, quien se desempeña en el puesto de BIBLIOTECARIA en la Dirección Distrital 17D06 Parroquias Urbanas Chilibulo a la Ferroviaria y Parroquias Rurales Lloa-Educación parte de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con base en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente Resolución y el respectivo Informe Técnico Nro. 299 de 20 de mayo de 2026.

**Artículo 2.- Autorizar** el cambio de régimen laboral detallado en el artículo precedente, disponiendo a la Dirección Nacional de Talento Humano la emisión de la correspondiente Acción de Personal de traslado y regularización laboral bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

**Artículo 3.- Disponer** a la Dirección Nacional de Talento Humano y a la Dirección Nacional

Financiera, o las unidades que hagan sus veces, en el ámbito de sus competencias, procedan a registrar, liquidar y ejecutar todas las acciones administrativas, presupuestarias y técnicas necesarias para la implementación efectiva de lo resuelto en el artículo precedente, actualizando los sistemas de información del talento humano institucional.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional Financiera, en el ámbito de sus competencias, ejecuten los actos administrativos, técnicos y acciones subsecuentes para la implementación efectiva del cambio de régimen aprobado en esta resolución.

**Segunda.** - Las referidas actuaciones deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, así como a la normativa interna vigente emitida por esta Cartera de Estado y demás disposiciones conexas.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de la presente Resolución Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

**Cuarta.** - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### *Documento firmado electrónicamente*

Victor Manuel Crespo Izquierdo

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO ( E )**

#### Referencias:

- MINEDEC-CGAF-2026-01793-M

#### Anexos:

- 299cam~3.pdf

- listad~2-signed0825948001779466403.pdf

#### Copia:

Diana Maribel Paredes Sanchez

**Directora Nacional de Talento Humano (E)**

David Alberto Laso Dousdebés

**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)**

Valeria Sofía González Arcos

**Directora de Comunicación Social**

Hugo Edison García Jumbo

**Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio**

Guillermo Fernando Briones Quimís

**Analista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria 1**

Ana Maria Prias Zabala

**Ayudante de Servicios Administrativos**

gb/mc/cv/db



Validar únicamente en FirmaRC.  
Firmado electrónicamente por:  
**VICTOR MANUEL  
CRESPO IZQUIERDO**

**Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0148-R****Guayaquil, 16 de septiembre de 2026****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA****SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL****CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 ibídem estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Carta Magna en el artículo 394 señala que *“el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

**Que**, el artículo 5, literal b), de la Ley General de Puertos establece, entre las atribuciones de la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral: *“Aprobar los Reglamentos de Servicios Portuarios, Manuales de Organización, y demás, que rijan con carácter uniforme, a todas las Entidades Portuarias”*;

**Que**, el artículo 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 1111, de 27 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 358 de 12 de junio de 2008, dispone que en todas las disposiciones legales y reglamentarias en las que se haga referencia a la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral se la sustituya por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 9 de julio de 2015, se estableció que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y, en calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, ejercerá competencias relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, la expedición de políticas, normativas y regulaciones necesarias para normar las competencias del sector,

así como la regulación y control de la prestación de los servicios portuarios, la emisión de documentos habilitantes, y la supervisión y control de entidades portuarias, terminales privados y demás facilidades portuarias públicas y privadas;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;

**Que**, el artículo 190 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial establece que: *“la asesoría que brinda el práctico no afectará a las atribuciones y responsabilidades del capitán”*;

**Que**, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial señala que el Capitán *“será responsable directo de la navegación, maniobras y gobierno de la nave, aun cuando tenga la obligación de emplear los servicios de practicaje”*, y que *“la autoridad del capitán no está subordinada a la del práctico en ninguna circunstancia”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 102 del 15 de agosto de 2025, dispone: *“(...) modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) (...)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0021-R de fecha 4 de febrero de 2026, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 228 del Registro Oficial del 20 de febrero de 2026, se resolvió expedir el *“REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS”*;

**Que**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 426 del 18 de junio de 2026, dispone: *“(...) el Ministerio de Infraestructura y Transporte pasará a denominarse “Ministerio de Infraestructura y Tecnología (...)”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. MIT-DTMF-2026-410-ME, de 19 de junio de 2026, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remitió el Informe Técnico Nro. 070-2026, de 15 de junio de 2026, en el cual identificó la necesidad de revisar, aclarar, complementar y fortalecer determinadas disposiciones del Reglamento General de Prácticos relacionadas con su ámbito de aplicación, definiciones, entrenamiento y habilitación de prácticos, autorizaciones excepcionales, coordinación operativa, naturaleza y responsabilidad del práctico, zonificación, control de la aptitud médica, régimen disciplinario y continuidad del servicio; en consecuencia, recomendó reformar los artículos 1, 2, 6, 13, 14, 22, 23, 30, 47 y 48 del referido Reglamento, incorporar disposiciones transitorias para la implementación progresiva de zonas operacionales en la jurisdicción correspondiente al Terminal Petrolero de La Libertad y al Terminal Gasero de Monteverde, y reformar parcialmente las *“Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”*, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R;

**Que**, mediante Memorando Nro. MIT-DTMF-2026-465-ME, de 13 de julio de 2026, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remitió el Informe Técnico Nro. 097-2026, de la misma fecha, en el cual analizó las implicaciones y la viabilidad del requisito de tiempo efectivo de embarque previsto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de Prácticos y concluyó que la exigencia de acreditar veinticuatro meses de comando dentro de un período calendario de veinticuatro meses, excluyendo vacaciones, períodos de descanso y rotaciones, resulta materialmente inviable y podría impedir la incorporación de nuevos aspirantes al servicio de practicaje; por esta razón, recomendó reformar dicha

disposición para que los veinticuatro meses de comando puedan acumularse durante los últimos tres años;

**Que**, mediante Memorando Nro. MIT-DTMF-2026-564-ME, de 24 de agosto de 2026, la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial remitió el Informe Técnico Nro. 136-2026, de 20 de agosto de 2026, y el proyecto de resolución reformativa. En el referido informe se analizaron las observaciones recibidas, se evaluó la información operativa remitida por la Superintendencia del Terminal Petrolero de La Libertad, se sustentó el régimen diferenciado de entrenamiento aplicable al Terminal Gasero de Monteverde y se consolidó la versión técnica final recomendada del proyecto de reforma; en consecuencia, se recomendó su remisión para la emisión del criterio jurídico y la continuación del trámite de expedición del acto administrativo reformativo;

**Que**, mediante Memorando Nro. MIT-SPTM-2026-1949-ME, de 4 de septiembre de 2026, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico respecto del proyecto de reforma al Reglamento General de Prácticos, en el cual concluyó que resulta jurídicamente viable y procedente expedir una resolución que reforme el Reglamento General de Prácticos, expedido mediante Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0021-R, y, en lo pertinente, las “Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador”, expedidas mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R; y recomendó continuar con el trámite para la expedición y suscripción del acto administrativo reformativo, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los Informes Técnicos Nros. 070-2026, 097-2026 y 136-2026 y con las consideraciones jurídicas desarrolladas en dicho informe;

**Que**, sobre la base de los Informes Técnicos Nros. 070-2026, 097-2026 y 136-2026 incorporados al expediente, se ha determinado la necesidad de adecuar el marco regulatorio vigente para fortalecer la seguridad operacional, favorecer la continuidad del servicio público de practica, mejorar la coordinación interinstitucional y dotar de mayor claridad y seguridad jurídica a sus disposiciones;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias previstas en el artículo 5, literal b), de la Ley General de Puertos, el Decreto Ejecutivo Nro. 723, de 9 de julio de 2015, y demás normativa aplicable, esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

#### **RESUELVE:**

#### **REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICOS EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN NRO. MIT-SPTM-2026-0021-R PUBLICADA EN EL TERCER SUPLEMENTO NO. 228 DEL REGISTRO OFICIAL DEL 20 DE FEBRERO DE 2026**

**Artículo 1.-** Reformar el Artículo 1 en el siguiente sentido:

*“Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Este Reglamento será de aplicación obligatoria para todo el personal calificado que preste el servicio de practica en la jurisdicción de las Autoridades Portuarias, incluidas las áreas operadas por sus delegatarios o concesionarios, en Terminales Petroleros y/o Gaseros, en Terminales Portuarias Habilitadas, así como en cualquier otra instalación portuaria, pública o privada, donde este servicio sea exigible.”*

**Artículo 2.-** Reformar el Artículo 2, incorporando la siguiente definición:

*“(...) Terminales Portuarias Habilitadas (TPH): Personas jurídicas autorizadas a operar instalaciones portuarias con fines comerciales de tráfico nacional e internacional. (...)”*

**Artículo 3.-** Reformar el numeral 3 del Artículo 3, en el siguiente sentido:

*“3. Certificado de Tiempo Efectivo de Embarque no menor a veinticuatro (24) meses de comando de un buque, en el cual no se incluirán los períodos de vacaciones, acumulados durante los últimos tres (3) años.”*

**Artículo 4.-** Incorporar, a continuación del artículo 5, el siguiente artículo:

**Art. (5.1).- Practicaje en el Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde.-** *El practicaje en la jurisdicción correspondiente al Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde se realizará conforme a las zonas establecidas en el presente Reglamento. Un Práctico podrá habilitarse en distintas zonas dentro de esta misma jurisdicción.*

*El Aspirante a Práctico deberá cumplir los requisitos específicos establecidos a continuación:*

**Practicaje en el Terminal Petrolero de La Libertad (Zona A):**

*El Aspirante a Práctico que desee titularse para el Terminal Petrolero de La Libertad deberá cumplir los requisitos generales y el procedimiento de entrenamiento establecidos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.*

**Practicaje en el Terminal Gasero de Monteverde (Zona B):**

*El Aspirante a Práctico que desee titularse para el Terminal Gasero de Monteverde deberá cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. El entrenamiento a bordo se sujetará a los siguientes escenarios:*

*1. El Aspirante que cuente con matrícula vigente de Práctico de la Zona A (Terminal Petrolero de La Libertad) deberá acreditar al menos diez (10) maniobras de entrada y diez (10) maniobras de salida en el Terminal Gasero de Monteverde, de las cuales el cincuenta por ciento (50%) serán nocturnas, dentro de un período no mayor a doscientos setenta (270) días.*

*2. El Aspirante que no cuente con matrícula vigente de Práctico de la Zona A deberá acreditar al menos veinte (20) maniobras de entrada y veinte (20) maniobras de salida en el Terminal Gasero de Monteverde, de las cuales el cincuenta por ciento (50%) serán nocturnas, dentro de un período no mayor a doscientos setenta (270) días.*

*En lo demás, incluyendo los procedimientos de supervisión, formatos de registro y evaluación, plazos de entrega de documentos y rendición de exámenes finales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, en lo que no se oponga a lo aquí establecido.*

**Artículo 5.-** Reformar el primer inciso del Artículo 6, en el siguiente sentido:

*“Art. 6.- Practicaje en el Puerto Marítimo de Guayaquil.- El servicio de practicaje en el Puerto Marítimo de Guayaquil, correspondiente a la jurisdicción de la Autoridad Portuaria de Guayaquil incluidas las Terminales Portuarias Habilitadas de la zona, con excepción de los Terminales Petroleros y/o Gaseros, se realizará conforme a las zonas establecidas en el presente Reglamento. Asimismo, un Práctico podrá habilitarse en distintas zonas dentro de esta misma jurisdicción. (...)”*

**Artículo 6.-** Reformar el numeral 7 de la Zona B (Río Guayas–Cascajal) y el numeral 8 de la Zona C

(Puerto de Aguas Profundas de Posorja), contenidos en el artículo 6, en el siguiente sentido:

**“Practicaje del Río Guayas - Cascajal (Zona B) (...)7.** *El número de maniobras de entrenamiento a bordo requeridas para esta zona es el establecido en los numerales precedentes, el cual sustituye al previsto en el artículo 4 del presente Reglamento. En lo demás, incluyendo los procedimientos de supervisión, formatos de registro y evaluación, plazos de entrega de documentos y rendición de exámenes finales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.*

**Practicaje del Puerto de Aguas Profundas de Posorja (Zona C) (...)8** *El número de maniobras de entrenamiento a bordo requeridas para esta zona es el establecido en los numerales precedentes, el cual sustituye al previsto en el artículo 4 del presente Reglamento. En lo demás, incluyendo los procedimientos de supervisión, formatos de registro y evaluación, plazos de entrega de documentos y rendición de exámenes finales, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.”*

**Artículo 7.-** Reformar el Artículo 13, en el siguiente sentido:

**“Art. 13.-** *Una vez emitida la Autorización Excepcional Temporal (AET), la Autoridad Portuaria o la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero competente dispondrá de un plazo de quince (15) días para otorgar el permiso de operación a la OPB a la que se encuentren vinculados los Prácticos. Dicho permiso tendrá la misma vigencia que la Autorización Excepcional Temporal.”*

**Artículo 8.-** Reformar el Artículo 14, en el siguiente sentido:

**“Art. 14.- Excepcionalidad operativa entre Operadoras Portuarias de Buque.-** *Cuando una OPB legalmente habilitada requiera, de manera excepcional y justificada, apoyo operativo de otra OPB para la prestación del servicio de practicaje, ambas deberán contar con permiso de operación vigente en la misma jurisdicción portuaria.*

*La OPB solicitante presentará su requerimiento ante la Autoridad Portuaria o la Superintendencia de Terminal Petrolero y/o Gasero competente, con copia simultánea a la ACP. La solicitud deberá incluir la justificación del trámite, la identificación de las OPB y Prácticos involucrados, la zona o terminal de la maniobra especificando los puntos de inicio y fin del servicio de practicaje, el detalle de las operaciones o el período solicitado, y la constancia de aceptación de la OPB receptora.*

*La Autoridad Portuaria o Superintendencia resolverá la solicitud en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, verificando que los Prácticos propuestos cuenten con matrícula vigente y habilitación para la zona o terminal donde se ejecutará la maniobra, que se encuentren vinculados a la OPB que prestará el apoyo, y que se garanticen las condiciones de seguridad operacional.*

*La autorización tendrá carácter excepcional y temporal, limitada a las maniobras o período expresamente autorizado. El apoyo autorizado al amparo del presente artículo se entenderá realizado exclusivamente entre OPB habilitadas, sin que implique vinculación del Práctico a la OPB solicitante. La OPB que presta el apoyo mantendrá íntegramente sus responsabilidades operativas, administrativas, civiles y laborales.*

*La Autoridad Portuaria o Superintendencia remitirá semanalmente a la ACP copias de cada autorización emitida.”*

**Artículo 9.-** Reformar el Artículo 23, en el siguiente sentido:

**“Art. 23.- Naturaleza del Práctico.-** *El Práctico, en el ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de*

*oficial embarcado sin integrarse a la dotación de la nave. Durante la prestación del servicio actúa como asesor técnico especializado del Capitán, sin que dicha asesoría afecte las atribuciones y responsabilidades de este, quien conservará en todo momento el mando de la nave. El Práctico responderá por sus propios actos y por deficiente asesoramiento, de conformidad con la normativa vigente. El incumplimiento de sus deberes será sancionado conforme al régimen disciplinario establecido en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.”*

**Artículo 10.-** Reformar el apartado correspondiente a la “*PROVINCIA DE SANTA ELENA*” del Artículo 30, en el siguiente sentido:

**“PROVINCIA DE SANTA ELENA**

*Jurisdicción Terminal Petrolero de La Libertad y Terminal Gasero de Monteverde, que comprende:*

- *Terminal Petrolero de La Libertad (Zona A).*
- *Terminal Gasero de Monteverde (Zona B).”*

**Artículo 11.-** Reformar el Artículo 48 de la Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0021-R de fecha 04 de febrero de 2026, en el siguiente sentido:

*“(…) 10. Ejercer el servicio de practicaje sin contar con ficha médica vigente, o habiéndose obtenido ficha médica con resultado NO APTO, independientemente de la causa que motive dicha calificación.  
11. Reincidencia dentro del período de un año calendario en las infracciones tipificadas como leves.”*

**Artículo 12.-** Reformar el Artículo 49, en el siguiente sentido:

*“Art. 49.- Constituirán infracciones muy graves las siguientes:*

- 1. Por sentencia ejecutoriada por delito de narcotráfico, terrorismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.*
- 2. Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas.*
- 3. Reincidencia en las infracciones tipificadas como graves, dentro del período de un año calendario.”*

**Artículo 13.-** Reformar las Disposiciones Transitorias en la Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0021-R de fecha 04 de febrero de 2026, publicada en el Tercer Suplemento No. 228 del Registro Oficial del 20 de febrero de 2026, en el siguiente sentido:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** *Las matrículas vigentes de Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad, expedidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente reforma, corresponderán a la Zona A y conservarán su validez y eficacia hasta la fecha de caducidad consignada en el respectivo documento.*

*Una vez cumplido dicho término, su renovación deberá sustanciarse de conformidad con los requisitos, procedimientos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.*

**SEGUNDA.-** *Los Prácticos que, a la entrada en vigencia de la presente reforma, mantengan matrícula vigente de Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad y opten por obtener la matrícula de Práctico*

*del Terminal Gasero de Monteverde, correspondiente a la Zona B, deberán someterse al proceso de regularización previsto en la presente disposición.*

*Para el efecto, deberán presentar los siguientes requisitos:*

- 1. Carta formulada por una OPB legalmente habilitada, suscrita conjuntamente con el Práctico.*
- 2. Matrícula vigente de Práctico del Terminal Petrolero de La Libertad.*
- 3. Certificado de Aptitud Médica vigente, otorgado por un centro de salud autorizado por la ACP.*
- 4. Certificado de aprobación del Curso de Actualización y Recalificación de Prácticos del Ecuador, emitido por la entidad competente.*
- 5. Certificado emitido por la Superintendencia competente, mediante el cual se acredite que, dentro de los últimos dos (2) años, el Práctico ha realizado al menos diez (10) maniobras de entrada y diez (10) maniobras de salida en buques que hayan ingresado, operado o zarpado del Terminal Gasero de Monteverde.*

*Los Prácticos que no acrediten la experiencia prevista en el numeral 5 deberán cumplir el entrenamiento a bordo y rendir los exámenes finales correspondientes en la Zona B, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5.1 del presente Reglamento.”*

**Artículo 14.-** Reformar las Disposiciones Reformatorias en el siguiente sentido:

#### **“DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** *Agréguese en el artículo 2 que trata de Definiciones, las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, la siguiente definición:*

*Permiso de operación.- Acto administrativo mediante el cual las Autoridades Portuarias, sus delegatarios o concesionarios, Puertos Especiales, Terminales Portuarias Habilitadas y/o Facilidades Portuarias Privadas, autorizan a un Operador Portuario debidamente habilitado por la Autoridad Portuaria Nacional para prestar uno o varios servicios portuarios específicos dentro de su jurisdicción, área de influencia o instalación portuaria, bajo las condiciones técnicas, operativas y de seguridad establecidas en el respectivo título habilitante y la normativa sectorial aplicable.*

**SEGUNDA.-** *Reformar el numeral 6.3 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0060-R de fecha 30 de marzo del 2016, publicada en el Registro Oficial Nro 732 del 13 de abril del 2016, en el siguiente sentido:*

*“(...) f) La falta de notificación formal a la ACP, por parte de la OPB a la cual se encuentra vinculado el Práctico, respecto de cualquier detrimento de su condición de salud física que impida el ejercicio de sus funciones, cuando la OPB hubiere conocido o debido conocer dicho detrimento y la omisión supere las setenta y dos (72) horas.*

*g) Las demás que consten señaladas en la presente normativa. (...)”*

**Artículo 15.-** En lo demás se ratifica y se mantiene inalterable el contenido de la Resolución Nro. MIT-SPTM-2026-0021-R de fecha 04 de febrero de 2026, publicada en el Tercer Suplemento No. 228 del Registro Oficial del 20 de febrero de 2026, al no afectar su eficacia ni ejecutividad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y a la Dirección de Puertos, dentro del ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Bryan Andrade Alvarez

**SUBSECRETARIO DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL**

Referencias:

- MIT-DTMF-2026-410-ME

lc/jr/tb/rg/XA



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**BRYAN ANDRADE  
ALVAREZ**

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-3014**

**ECON. ROBERTO JOSÉ ROMERO VON BUCHWALD**  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**QUE**, el artículo 213 de la Constitución de la República prevé que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”*;

**QUE**, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**QUE**, , el numeral 22 del artículo 18 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: *“Son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito financiero, las siguientes:*

*(...) 22. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;”*

**QUE**, el artículo 59 del mismo cuerpo legal establece: *“La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.”*;

**QUE**, el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone: *“Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre*

*contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*

*Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.”;*

**QUE**, el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social prevé que *“Los afiliados al IESS, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro universal obligatorio de sus afiliados o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.*

*(...) Tendrán únicamente fines previsionales y serán legalmente capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones. / Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados tienen un patrimonio autónomo, diferente e independiente del patrimonio de las empresas o instituciones o gremios, de aquellos de los que deriva la relación laboral o gremial.”*

**QUE**, el artículo 304 del mismo cuerpo legal, prescribe que: *“Integran el Sistema Nacional de Seguridad Social: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta (...).”;*

**QUE**, los artículos 305 y 306 de la Ley de Seguridad Social disponen:

**Art. 305.-** *“Las entidades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Social (...) para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, (...) al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, (...) a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política (sic) de la República.”;*

**Art. 306.-** *“Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. / (...) La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos*

*complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”;*

**QUE**, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I, Título II, Capítulo XL.- *“De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados”*, en su parte pertinente establece:

**Art. 2.-** *“Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías.”*

**Art. 110.-** *“Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados podrán disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en esta norma”.*

**Art. 111.-** *“Para que sea efectiva la decisión de disolución voluntaria, será necesaria una resolución de la asamblea general de partícipes o de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general. En dicha resolución se indicará claramente la decisión de disolverse voluntariamente.*

**Art. 118.-** *Son funciones del liquidador de un Fondo Complementario Previsional Cerrado:*

*1. Representar al fondo tanto judicial como extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;*

*(...) 15. Rendir al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración a los partícipes, a la Superintendencia de Bancos;*

*16. Elaborar el balance final de liquidación o suscribir el acta de carencia de los fondos administrados;*

*17. Distribuir entre los partícipes los saldos que consten en las cuentas individuales, conforme a lo dispuesto en esta normativa; y,*

*18. Las demás en ejercicio de sus funciones, que le sean asignadas por el Superintendente de Bancos.”*

**QUE**, mediante Resolución Nro. SBS-2007-843 de 19 de octubre del 2007, la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que laboran en la provincia de Manabí – FONCEPMIM-FCPC y sus estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Presidencial N. 410 de fecha 30 de junio de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1, decretó el cambio de denominación del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades por la de Ministerio del Interior; con Resolución No. SBS-IRPDASCP-2013-24 de 7 de agosto de 2013, se aprobó

la reforma del Estatuto Social del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí; posteriormente con Resolución No. SBS-IRP-DASCP-2014-21 de 10 de junio de 2014 se aprobó la reforma del Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí, documentos que constan insertos en la Protocolización del Estatuto Social del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí, de 27 de marzo de 2018;

**QUE**, con Resolución Nro. SB-IRP-2017-132 de 11 de diciembre de 2017 la Superintendencia de Bancos aprobó las reformas al Estatuto del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, conforme lo establecía la disposición cuarta de la Resolución Nro. 280-2016-F de septiembre de 2016;

**QUE**, el literal d) del artículo 47 del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, establece: *“La disolución y liquidación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí, FONCEPMIM (FCPC) FONDO COMPLEMENTARIO PROVISIONAL CERRADO, se producirá por una de las siguientes causales: (...)*

*d.- Por las causas determinadas en la ley.”*

**QUE**, con "Acta Nro. 002-2025 FONCEPMIM-FCPC" de 12 de noviembre de 2025, la *“Asamblea General Extraordinaria de Participes del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC”*, resolvió: *“Disponer la disolución y liquidación voluntaria según lo dispuesto en el art. 183 de la Resolución Nro. JPRFM-2025-005-F.”*;

**QUE**, mediante Resolución Nro. SB-2026-1223 de 16 de abril de 2026, el Superintendente de Bancos, dispuso la Disolución Voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, con Registro Único de Contribuyente Nro. 1391822774001, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 110, 111 y 112 del Capítulo XL, Título II, libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; y, al no evidenciarse que se encuentra incurso en las circunstancias previstas en el artículo 114 y siguientes del mismo cuerpo regulatorio; y, designó como liquidador del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC en Liquidación, al economista Wilson Raúl Chávez López;

**QUE**, mediante oficio No. 025-2026 FONCEPMIM – FCPC EN LIQUIDACIÓN, de 14 de julio de 2026, el liquidador del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del

Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM – FCPC EN LIQUIDACIÓN en Liquidación, manifiesta y solicita: *“Por medio del presente, y habiendo cumplido con las etapas de gestión, depuración de activos, pasivos y las disposiciones emitidas por el ente de control, solicito de la manera más comedida se disponga el cierre del proceso de liquidación del mencionado Fondo”.*

**QUE**, mediante informe Nro. SB-SNFL-2026-01-INF.INT de 28 de agosto de 2026, correspondiente al Plan Anual de Supervisiones de 2026, de la Subdirección Nacional de Fondos en Liquidación, recomendó lo siguiente: *“Una vez verificado el cumplimiento normativo, revisadas las cuentas que integran el balance general, así como los ajustes contables efectuados en el marco de la culminación del proceso liquidatorio, y constatado que el liquidador ejecutó las acciones de depuración, realización de activos, cancelación de pasivos y enceramiento de los estados financieros, se recomienda a la señora Intendente Nacional de Fondos Complementarios Previsionales aprobar el presente informe, con la finalidad de continuar con el trámite para la declaración de conclusión del proceso liquidatorio y la extinción de la existencia legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí – FONCEPMIN-FCPC EN LIQUIDACIÓN.*

*Una vez aprobado el presente informe, se recomienda remitirlo a la Intendencia Nacional Jurídica, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, emita el pronunciamiento jurídico correspondiente respecto de la procedencia de concluir el proceso de liquidación y extinguir la personalidad jurídica del fondo en liquidación, de conformidad con la normativa aplicable. Adicionalmente, deberá remitirse a dicha dependencia el proyecto de resolución de conclusión del proceso de liquidación y extinción de la personalidad jurídica, adjunto al presente informe, para su revisión y validación, previo a su remisión para conocimiento y suscripción de la máxima autoridad de este Organismo de Control.”*

**Que**, mediante memorando SB-INFPCPC-2026-0032-M, de 02 de septiembre de 2026, la señora Intendente Nacional de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, aprueba el informe y lo traslada a la Intendencia Nacional Jurídica.

**QUE**, mediante memorando SB-INJ-2026-0946-M, de 11 de septiembre de 2026, la señora Intendente Nacional Jurídica, sobre la base del Informe Técnico No. SB-SNFL-2026-01-INF.INT de 28 de agosto de 2026 emitido por la Subdirección Nacional de Fondos en Liquidación, menciona: *“(…) De las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. SB-SNFL-2026-01-INF.INT de 28 de agosto de 2026, el despacho a mi cargo considera que se han cumplido los requisitos y exigencias legales y regulatorias para disponer la conclusión de la liquidación y existencia legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí – FONCEPMIN-FCPC EN LIQUIDACIÓN.*

*(...) En virtud de los antecedentes, base constitucional, legal y regulatoria, así como del análisis y conclusiones que preceden, el despacho a mi cargo recomienda que al haberse cumplido las exigencias y requisitos legales y regulatorios para disponer la conclusión de la liquidación y existencia legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí – FONCEPMIN-FCPC EN LIQUIDACIÓN, se ponga en conocimiento de la máxima autoridad el proyecto de resolución que se adjunta al presente, con la cual se dispondrá la mencionada conclusión de la liquidación y existencia legal de dicho ente previsional (...)."*

**QUE**, mediante memorando Nro. SB-INFPCPC-2026-0046-M de 11 de septiembre de 2026, la Intendente Nacional de Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, solicitó a la Intendencia General: *"(...) Con base en lo señalado, y considerando que en el proceso de liquidación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC EN LIQUIDACIÓN, se han ejecutado las actuaciones necesarias para la depuración y realización de activos, cancelación de pasivos, liquidación de las cuentas individuales de los partícipes, regularización y enceramiento de los estados financieros, así como las demás actuaciones inherentes al proceso liquidatorio, resulta procedente continuar con el trámite para la conclusión de su liquidación y existencia legal, en observancia del marco jurídico y regulatorio aplicable.*

*(...) solicito se sirva trasladar el expediente al señor Superintendente de Bancos, conjuntamente con el proyecto de resolución que se acompaña al presente trámite, a fin de que, sobre la base de los informes técnicos e informe jurídico que sustentan la procedencia del cierre, se disponga la conclusión del proceso de liquidación y la extinción de la existencia legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior en la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC EN LIQUIDACIÓN".*

**QUE**, mediante memorando Nro. SB-IG-2026-0349-M de 14 de septiembre de 2026, el señor Intendente General, en función de los informes técnico y jurídico, trasladó al señor Superintendente de Bancos, el proyecto de resolución de conclusión del proceso liquidatorio y de la existencia legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC en Liquidación para la suscripción correspondiente;

**QUE**, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, el literal e) del numeral 1.1.1.1. del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos, vigente a partir del 23 de julio de 2026, es atribución del Superintendente de Bancos expedir el acto administrativo de conclusión del proceso liquidatorio y de la existencia legal del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC en Liquidación;

En ejercicio de sus atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC en Liquidación, así como la existencia legal del referido Fondo, por lo tanto, concluida la gestión del economista Wilson Raúl Chávez López, como liquidador.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** a la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos, tome nota al margen de la Resolución No. SBS-2007-843 de 19 de octubre de 2007, por la que la Superintendencia de Bancos aprobó el registro del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía Privado de los Servidores del Ministerio de Gobierno y Policía que labora en la provincia de Manabí, actualmente denominado Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, en el sentido de que se ha declarado concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria, así como la existencia legal del Fondo de la referencia.

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** al Liquidador, economista Wilson Raúl Chávez López, que publique la presente resolución por una sola vez en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, o por cualquier otro medio electrónico reconocido legalmente.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** al Liquidador, economista Wilson Raúl Chávez López, la entrega a la Secretaría General de esta Superintendencia, la documentación del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC, que se encuentre bajo su custodia, incluyendo aquella generada y recibida durante el proceso de liquidación, para su correspondiente transferencia, organización, custodia y conservación en el Archivo General de la Institución, de conformidad con la normativa legal.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Secretaria General, que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6.- DISPONER** a la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón Portoviejo, con una copia certificada de la presente resolución.

**ARTÍCULO 7.- DISPONER** a la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos, notificar al Registrador Mercantil del Cantón Portoviejo, con una copia certificada de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** con la presente resolución al economista Wilson Raúl Chávez López, liquidador Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio del Interior de la Provincia de Manabí FONCEPMIM-FCPC en Liquidación, quién se encargará de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, luego de lo cual remitirá prueba de lo actuado a esta Superintendencia de Bancos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Luxemburgo, el 15 de septiembre de 2026.



Econ. Roberto José Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.** - 15 de septiembre de 2026.



Mgtr. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIA GENERAL**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.